

**ORDENANZA N° 786/1978**

**VISTO:**

La capacidad de reactualizar los procedimientos y valores establecidos en la Ordenanza General Impositiva N° 724/77 y sus modificatorias; ajustados a las pautas recibidas del Superior Gobierno Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que luego del exámen de los distintos rubros que lo componen y de las obligaciones que demandará el funcionamiento de esta Municipalidad, se hace menester contar con un instrumento ágil o idóneo;

El Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**TASAS GENERALES SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES**

**ART.1°)-DETERMÍNASE** como Tasas Generales de Inmuebles, las que correspondan a la prestación de los siguientes servicios:  
ALUMBRADO - RIEGO - LIMPIEZA - BARRIDO -  
RECOLECCION DE RESIDUOS - CONSERVACION DE  
PAVIMENTOS - PLAZAS Y PASEOS - ZANJEOS Y  
ABOVEDAMIENTO - ETC.-----

**ART.2°)-DETERMÍNASE** el área de aplicación, la delimitada por Decreto-Ordenanza N° 695/62. Y serán contribuyentes todos los inmuebles ubicados dentro de la misma, aplicándose la tasa a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad.-

b) La tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y cuando exceda los metros cuadrados para cada (incomprensible), abonará una tasa por cada valor máximo ó fracción, a :

|                                                      |          |
|------------------------------------------------------|----------|
| 1° Sección .....                                     | 1000 m2. |
| 2° Sección .....                                     | 1000 m2. |
| 3° Sección .....                                     | 2500 m2. |
| 4° Sección (Manz. 1a19 - 8a50 - 60a62 - 71a78) ..... | 6000 m2. |
| 4° Sección (restantes manzanas) .....                | 1500 m2. |
| 5° Sección .....                                     | 1000 m2. |

No están comprendidos en este artículo los clubes sociales, deportivos e Instituciones de bien público a criterio del D.E.---

**ART.3°)-Las** tasas contributivas para cada unidad parcelaria, se aplicará en aclaración a su superficie y cuando la misma exceda los m2. máximos terminados para cada sección, abonará una tasa por m2. básicos ó fracción contenga.-----

**ART.4º)-DETERMÍNASE** 7 Secciones diferenciadas dentro de los límites que especifica la Ordenanza N° 695/92, aplicándose los siguientes valores por cada unidad parcelaria en función, infraestructura y de los servicios indicados en el Art. 1º del presente Capítulo:

## SECCIONES

|                    | 1        | 2      | 3     | 4      | 5      | 6     | 7     |
|--------------------|----------|--------|-------|--------|--------|-------|-------|
| BASICO             | \$ 400.- | 400.-  | 300.- | 400.-  | 400.-  | 350.- | 400.- |
| C. PAVIMENTO       | \$ 150.- | 150.-  | 150.- | 150.-  | 150.-  | 150.- | ---   |
| C. AGUA CTE.       | \$ 150.- | 150.-  | 150.- | 150.-  | 150.-  | 150.- | ---   |
| C. ALUMBRADO       | \$1500.- | 1050.- | 500.- | 1050.- | 1050.- | 500.- | ---   |
| C. RIEGO Y LIMP.   | \$ 380.- | 380.-  | 300.- | 380.-  | 380.-  | 380.- | ---   |
| C. REC. RESIDUOS   | \$ 320.- | 320.-  | 240.- | 310.-  | 310.-  | 310.- | ---   |
| C. ZANJEIO Y ABOV. | ---      | 150.-  | 150.- | 150.-  | 150.-  | 150.- | 150.- |
| C. CLOACAS         | \$ 150.- | 150.-  | 150.- | 150.-  | 150.-  | 150.- | ---   |

Por gastos administrativos, por confección de padrones y recibos por mecanización (G.A.M.) se abonará la suma de SEIS CIENTOS VEINTE.- (\$ 600.-) anuales, a cobrar de la siguiente manera:

1º Bimestre: \$300.-

2º Bimestre: \$300.-

**ART.5º)**-Los lotes baldío en el área pavimentada, no internos, sufrirán un recargo adicional, que se determinará según su ubicación:

|             |                  |
|-------------|------------------|
| SECCION 1°: | 300 % de aumento |
| SECCION 2°: | 200 % de aumento |
| SECCION 3°: | 100 % de aumento |
| SECCION 4°: | 100 % de aumento |
| SECCION 5°: | 100 % de aumento |
| SECCION 6°: | 50 % de aumento  |

**ART.6º)**-Todas parcelas edificadas dentro del área pavimentada, cuyas construcciones representen un evidente estado de abandono - incluso estando habitada - y que a juicio de esta Municipalidad represente riesgo para la seguridad de las personas, como también para la salud pública y/o atente contra la estética y ordenamiento edilicio sufrirán un recargo del 500% sobre las tasas determinadas en el ART.4º). Ello sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes para pervenir y/o solucionar preventivamente la situación y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquéllos que se estime imprescindible.-----

**ART.7º)**-Las parcelas en igual situación a las anteriores, que esten en sectores sin pavimentos, sufrirán un recargo del 300%.-----

**ART.8º)-ESTABLÉCESE** la obligatoriedad de pago de las tasas en forma bimestral, el que deberá hacerse efectivo en la Receptoría Municipal hasta el último día hábil de cada bimestre, quedando el D.E. facultado para aplicar plazos si lo estimare conveniente.-----

- ART.9°)**-Los contribuyentes que no abonen sus tasas dentro de los términos estipulados o que se fijen, serán pasibles de un recargo mensual del 5 %.
- ART.10°)**-Las tasas impagas por bimestres atrasados serán recargados en un valor equivalente a la diferencia resultante entre el monto de la facturación anterior y la del año en curso, reajutable por bimestres.
- ART.11°)**-Cumplidos los sesenta (60) días del vencimiento del plazo señalado, el D.E. podrá iniciar juicio de pago por vía de apremio, según las normas de la Ley 5066.
- ART.12°)**-Bimestralmente se actualizarán las variaciones por mejoras de infraestructura, construcciones, servicios, unificaciones o subdivisiones de parcelas, etc. que hagan modificar los valores fijados por el Art. 33° y a los efectos de su actualización para el resto del período.
- ART.13°)**-El D.E. podrá aceptar las unificaciones de hecho de parcelas, previa solicitud del contribuyente y solo en los casos que el uso de la tierra se utilice como medio de vida del propietario y en tales casos se cobrará el 50% del total de las tasas de las parcelas que se unifiquen a otra.
- ART.14°)**-Los contribuyentes que como único medio de vida cuanten con los beneficios de la Ley 5110 están eximidos de los recargos del art. 8° y 9° durante el período fiscal.
- ART.15°)**-No abonarán tasas Municipales, los terrenos pertenecientes al estado Nacional, Provincial y Municipal, Cooperadoras escolares, Biblioteca Popular, Sociedad de Beneficiencia, Sociedad de Bomberos Voluntarios, Templos para cultos religiosos y Sociedades Vecinales reconocidos oficialmente y los determinados expresamente por el Código Fiscal.
- ART.16°)**-Las instituciones deportivas que mediante convenios con el Municipio autoricen un uso de sus instalaciones, en forma restringida temporaria a efectos de no interferir en sus actividades normal de uso que realizará la Municipalidad en forma gratuita, quedará eximida del pago de las tasas durante el término de vigencia de dicho convenio, el que, en cualquier caso, deberá renovarse anualmente.
- ART.17°)**-Todo predio rural y/o suburbano, no comprendido en los considerados dispuestos para inmuebles situados en zonas urbanas, abonarán una tasa anual de compensación, para solventar gastos de rectificaciones, ampliaciones, mantenimiento y/o conservación, abovedamiento, zanjeos, desagües y corte de arbustos y malezas, en los caminos que sirvan de comunicación dentro del distrito.
- ART.18°)**-Las tasas se aplicarán en relación a la superficie del inmueble, se computará por hectárea, a razón de \$60 la unidad y podrá hacerse efectiva en dos cuotas, cuyos vencimientos se operarán el 30 de Junio y 30 de Noviembre de cada año.

## **CAPITULO II**

### **CEMENTERIO**

**ART.19º)**-Por derecho de inhumación se pagará:

- a) Cadáver o resto destinado a panteón.....\$10.000.-
- b) Cadáver o resto destinado a nicho.....\$ 5.500.-
- c) Cadáver o resto destinado a sepultura.....\$ 2.000.-
- d) Cadáver o resto destinado a nicho ya ocupado.....\$ 5.000.-
- e) Cadáver o resto destinado a sepulcro o mausoleo.\$ 5.000.-

**ART.20º)**-Por traslados dentro del Cementerio se pagará:

- a) Resto de un nicho a otro .....\$ 4.000.-
- b) Resto de sepultura a sepultura .....\$ 2.000.-
- c) Resto de sepultura a nicho .....\$ 4.000.-
- d) Resto de sepultura a panteón .....\$ 5.000.-
- e) Resto de nicho a panteón .....\$ 5.000.-
- f) Resto de nicho a sepultura .....\$ 4.000.-
- g) Resto de panteón a nicho .....\$ 3.000.-
- h) Resto de panteón a sepultura .....\$ 2.000.-
- i) Resto de panteón a panteón.....\$ 7.000.-
- j) Resto de urna a urna.....\$ 2.000.-
- k) Resto de nicho a urna, de osario ó viceversa.....\$ 2.000.-
- l) Resto de panteón a urna ó viceversa .....\$ 2.000.-
- m) Resto de panteón a urna ó viceversa.....\$ 2.000.-
- n) Resto de mausoleos a urna ó viceversa .....\$ 2.000.-
- o) Resto de mausoleos a mausoleos .....\$ 4.000.-
- p) Resto de sepultura a urna .....\$ 2.000.-
- q) Resto de mausoleos a nicho .....\$ 4.000.-
- r) Resto de mausoleos a panteón.....\$ 5.000.-
- s) Resto de mausoleos a sepultura .....\$ 2.000.-
- t) Resto de sepultura a mausoleos.....\$ 4.000.-

**ART.21º)**-Los pobres de solemnidad podrán sepultar, trasladar, introducir, etc. cadáveres o restos, en forma gratuita, debiendo solicitarlo en el sellado correspondiente, resolviendo en cada caso el D.E.,-----

**ART.22º)**-Permisos para sepultura en la tierra, con alquiler de 15 años:

- a) Adultos .....\$ 2.000.-
- b) Renovación cada 5 años.....\$ 2.000.-
- c) Menores de 10 años .....\$ 1.500.-
- d) Renovación cada 5 años.....\$ 1.500.-

**ART.23º)**-Reducción de restos a realizar por personal Municipal:

- a) Reducción de restos en sepulturas .....\$ 6.000.-
- b) Reducción de restos en panteón .....\$10.000.-
- c) Reducción de restos en nichos .....\$ 8.000.-
- d) Reducción de restos en mausoleo .....\$ 8.000.-

**ART.24º)**-Por permiso para abrir y cerrar nichos se cobrará ....\$ 3.000.-

**ART.25º)**-La renovación del “Certificado de arrendamiento” de nichos vencidos se efectuará por el término de DIEZ (10) años y la

tasa a aplicar será el 50% del valor de tasación de dichos nichos al momento del vencimiento.- Los tenedores de “Certificados de uso en arrendamiento” de nichos, podrán lograr transferencia a “Uso a perpetuidad” al vencimiento de los mismos a en cualquier época anterior, abonando el importe que corresponda a la fecha de la operación. Si el interesado optare por la forma: “USO A PERPETUIDAD” antes del vencimiento del “Uso en arrendamiento” se considerará parte de pago la suma que se produzca al multiplicar la décima parte de lo abonado por los años que se anticipó al vencimiento.-

Si a los treinta (30) días de vencido el “Certificado de uso en arrendamiento”, éste no fuera renovado, los restos serán depositados en el Osario Municipal y las lápidas, placas, ataúdes, etc., pasarán a ser propiedad de la Municipalidad.---

**ART.26°)**-Todo nicho desocupado antes del vencimiento quedará disponible para la Municipalidad, caducando el arrendamiento.-----

**ART.27°)**-Los nichos se adjudicarán en carácter de “USO A PERPETUIDAD” y los certificados serán reconocidos mientras se encuentre ocupado con cadáveres o restos, ó estando vacíos, se abonen las tasas anuales determinadas por la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ART.28°)**-El precio de adjudicación de “USO A PERPETUIDAD” de nichos, será el siguiente:

- 1. Secciones nuevas en mampostería y prefabricados, desde el N° 357 inclusive.
  - a) Cuarta fila .....\$ 60.000.-
  - b) Tercera fila .....\$180.000.-
  - c) Segunda fila .....\$180.000.-
  - d) Primera fila .....\$ 45.000.-
  
- 2. Remanentes usados en mampostería hasta Sección “G”, N° 356:
  - a) Quinta fila .....\$ 15.000.-
  - b) Cuarta fila .....\$ 36.000.-
  - c) Tercera fila .....\$108.000.-
  - d) Segunda fila .....\$108.000.-
  - e) Primera fila .....\$ 27.000.-

**ART.29°)**-Los nichos de 1°, 4° y 5° fila podrán ser adjudicados con facilidades de pago, con un interés del 5% mensual sobre saldos.-----

**ART.30°)**-Por cada nicho que se adjudique alterando el orden correlativo, se recargará con el 20% del valor establecido en el artículo anterior.-----

**ART.31°)**-En los nichos sólo se permitirá la colocación de un cadáver adulto y de un niño. Si fueren niños solamente podrá colocarse hasta tres.-----

**ART.32°)**-No se otorgará ningún permiso para efectuar trámite relacionados con nichos, panteones, mausoleos, etc. si el interesado no acredita un derecho con la presentación del certificado que en cada caso otorga la Municipalidad.-----

**ART.33°)**-No se permitirá bajo ningún concepto la transferencia de Certificados de arrendamiento de nichos o urnas, los que al quedar vacíos estarán sujetos a las normas establecidas en el ART.25°).-----

**ART.34°)**-Los terrenos baldíos adquiridos en el Cementerio para la construcción de mausoleos, panteones, nichos, etc. cualquiera fuera su procedencia y que después de UN (1) año de adjudicados no se hubiere procedido a edificar en ellos, abonarán un 5% de impuestos por año, sobre el valor actualizado; siendo facultad de la Municipalidad proceder a su expropiación en caso necesario.-  
Los nichos adquiridos en el Cementerio Municipal que no fueran ocupados dentro de los TRES (3) meses de efectuada la operación, abonarán anualmente el 10% de su valor actualizado.-----

**ART.35°)**-Todo tenedor de nichos en “USO A PERPETUIDAD”, desocupado, que haya abonado las tasas que determina la Ordenanza Impositiva, transcurrido UN (1) año del primer vencimiento y a computar desde el 1° de Enero de 1977, S/ Ordenanza N° 724, tendrá un plazo de (60) SESENTA días para cancelar lo adeudado. Al término de esa fecha caducará el permiso concedido por medio del título o certificado de uso, pudiendo - sin más trámites - disponer la Municipalidad del nicho y adjudicarlo a terceros, sin derecho de reclamo de ninguna naturaleza.-----

**ART.36°)**-Por inscripción, leyenda y colocación de placas se abonará:

- a) Inscripción, leyenda y colocación al frente de panteones y mausoleos .....\$2.000.-
- b) Placas o lápidas interiores, en panteón o mausoleo .....\$1.500.-
- c) Colocación lápida en nichos, por personal municipal .....\$2.000.-
- d) Para retirar y colocar lápida por refacción de nichos u otro concepto.....\$5.000.
- e) Por cada placa en nicho.....\$1.000.-
- f) Por lápida, placas, cruces y leyendas se sepulturas\$1.000.-
- g) Colocar lápida en urna del osario. ....\$2.000.-

**ART.37°)**-El D.E. queda facultado para expedir gratuitamente permiso de edificación, colocación de cruces y refacción a los pobres de solmenidad.-----

**ART.38°)**-Toda placa o lápida que se coloque en los nichos del Cementerio Municipal, deberá ser en su forma y dimensión igual a la de la boca del nicho.-----

**ART.39°)**-Para colocación o retiro de las placas o lápidas del Cementerio Municipal, deberá solicitarse el permiso correspondiente en papel sellado de \$1.000.-----

TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES:

**ART.40°)**-Los interesados en construir mausoleos y/o panteones deberán hacerlo en los lotes destinados al efecto, de acuerdo al Decreto N° 12 del 3.12.1943 y llevarán cierta uniformidad con las ya existentes.-----

**ART.41°)**-La capacidad de los mausoleos será como mínimo tres (3) y como máximo para cuatro (4) cadáveres y una urna para restos, debiendo en este caso, elevarse del terreno en su nivel en la medida que corresponda a tres, situándose al cuarto bajo el nivel del suelo.-----

**ART.42°)**-Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con otros lotes.-----

**ART.43°)**-Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1.20 mts. por 2.40 mts. y los destinados a panteones serán de 4 mts. por 4 mts. y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 3.12.1943 siendo su valor de venta por m2.....\$15.000.- El D.E. podrá modificar estas medidas en los casos que se justifiquen.-----

**ART.44°)**-Por permiso provisorio de hasta 90 días para depositar restos o cadáveres en panteones, nichos o mausoleos, se cobrará el siguiente importe (Municipales y/o particualres) .....\$5.000.-

**ART.45°)**-No se cobrará este permiso cuando existan nichos disponibles para adjudicar, cualquiera fuera su ubicación y categoría.-----

TRANSFERENCIAS

**ART.46°)**-a) Por transeferencia de dominios y operaciones de compra-venta de panteones, mausoleos y/o terrenos para dichas construcciones se abonará el 25% del valor del terreno sin edificación a la fecha del trámite en esta Municipalidad.-

b) Las transferencias de Certificados de Uso a Perpetuidad, abonarán el 20% del valor de los de las secciones nuevas, según la fila a que correspondan y al efectuarlas deberán estar al día con las imposiciones que determinan los art. 28° y 34° de esta Ordenanza.-----

**ART.47°)**-Las urnas se arrendarán por períodos de 10 años, el siguiente precio:

- a) Externas de Osario .....\$3.000.-
- b) Internas de Osario .....\$5.000.-
- c) En pabellón de nichos .....\$3.000.-

**ART.48°)**-En cada urna se podrán depositar hasta tres (3) restos, siempre que correspondan a una misma familia.-----

**ART.49°)**-Vencido el período de arrendamiento, el locatario tendrá derecho a renovarlo, previo pago de las tasas vigentes en el momento de hacerlas efectivas. Si a los treinta (30) días de vencido el arrendamiento, éste no fuera renovado, los restos serán depositados en el Osario Municipal. Y las lápidas, placas, urnas, etc. pasarán a ser propiedad Municipal.-----

**ART.50°)**-Toda urna desocupada antes del vencimiento del arrendamiento, quedará automáticamente en poder de la Municipalidad, caducando el derecho del arrendatario.-----

**ART.51°)**-Por servicio fúnebre se abonará:

- a) Coche fúnebre .....\$10.000.-
- b) Por cada coche portacoronas .....\$ 5.000.-

**ART.52°)**-El D.E. llevará un libro para registro de titulares de panteones, nichos, mausoleos y sepulturas. Además, otro para el registro de arrendamiento, con fecha de caducidad de derecho para la recepción correcta de los mismos.-----

**ART.53°)**-La Empresa de Pompas Fúnebre que realicen el servicio serán responsables del pago de los impuestos y/o derechos que corresponda.-----

**ART.54°)**-Las empresas que no abonen sus impuestos y/o derechos, no serán autorizadas para realizar un nuevo servicio.-----

**ART.55°)**-Todo traslado de cadáveres a otras localidades, deberá contar con la autorización expendida por esta Municipalidad, la que se otorgará previa solicitud en papel sellado de .....\$ 5.000.-

### **CAPITULO III**

#### **DERECHO DE INSCRIPCION, SEGURIDAD E HIGIENE**

**ART.56°)**-Todo comercio, industria y ocupación lucrativa, tenga o no local a la calle para desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Gálvez, deberá abonar anualmente los derecho que fija la Ordenanza General Impositiva, referente a: INSCRIPCION, SEGURIDAD E HIGIENE, SALUBRIDAD, PASAS Y MEDIDAS, INSPECCION, INSTALACIONES ELECTRICAS, MOTORES, MAQUINAS EN GENERAL, GENERADORES DE VAPOR, TOLDOS, INSPECCION DE PROPAGANDA, ETC. de cuyos totales se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) de lo recaudado como colaboración de la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALVEZ.-----

**ART.57°)**-Anualmente, hasta el 30 de Junio, los contribuyentes deberán solicitar la inscripción Municipal en formulario que proveerá la Municipalidad para ser inscripto en el Registro de Comercio, Industria y Ocupación que llevará el D.E. y solicitar su habilitación.-----

**ART.58°)**-La omisión de la habilitación y de la inscripción, hará pasible a los infractores de una multa de \$20.000 (VEINTE MIL PESOS) sin perjuicio de poder declarar su clausura, hasta obtener la habilitación.-----

**ART.59°)**-Periódicamente el D.E. enviará inspectores a los distintos negocios, comercios e industrias y ocupaciones, para realizar el control y/o inspección a fin de constatar si se cumple con todas las Ordenanzas Municipales.-----

**ART.60°)**-Toda transferencia de actividad a otra persona, toda transformación de sociedad y en general todo cambio de la persona de existencia visible o jurídica que figure en el Registro Municipal, deberá ser inscripta en el mismo. La omisión hará pasible de una multa de \$20.000 (VEINTE MIL PESOS).-----

**ART.61°)**-El cese por disolución, liquidación o cualquier otra causa, producirá efecto solo ante su solicitud y se expedirá un certificado de libre deuda del Municipal de Inspección, Seguridad e Higiéne, siempre que se haya abonado los derechos hasta el día del cese.-----

**ART.62°)**-A los efectos de éste gravámen, cada contribuyente deberá designar en su declaración jurada, el monto declarado en la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Santa Fe (Impuesto a las Actividades Lucro), como ingresos brutos devengados en el año calendario anterior, por ventas, comisiones, prestaciones de servicios del comercio, etc. u ocupaciones asimilables a los mismos.- Las empresas de construcciones o similares, de todo o una parte de la obra, responden cada una por el monto total abonado a la Dirección General de Rentas.-

**ART.63°)**-Se fija la siguiente alícuota a aplicar sobre el monto abonado s/ corresponda a la Dirección General de Rentas, por aplicación del Art. 62°:

Hasta \$10.000.- el 25% de éste; con un mínimo de \$20.000.-  
De \$ 10.001.-a 30.000.- \$ 2.500.-+23% s/exc.De 10.000.-  
De \$ 30.001.-a 50.000.- \$ 7.100.-+21% s/exc.De 30.000.-  
De \$ 50.001.-a 80.000.- \$11.300.-+18% s/exc.De 50.000.-  
De \$ 80.001.-a 120.000.- \$16.700.-+15% s/exc.De 80.000.-  
De \$120.000.-en adelante\$22.700.-+10% s/exc.De 120.000.-

**ART.64°)**-En aquellos casos que no hubiere cumplimiento, por los contribuyentes, lo dispuesto precedentemente, el D.E. queda facultado para proceder a su registro de oficio y a la liquidación del derecho respectivo quedando encuadrado en el Art. anterior.-

Para los contribuyentes que tengan dirección u oficio y/o administración fuera de esta Ciudad, también se procederá conforme se indica precedentemente y el D.E. liquidará oficio teniendo en cuenta, según los casos, los que liquiden formas análogas y/o similares existentes en plazas y/o según liquidación jurada al respecto a la incidencia de sus valores de venta o fabricación en esta localidad en cuanto se refiere a sus actividades Lucrativas. Por ello se otorgará al contribuyente un plazo de 10 días y si así no lo hiciere, se liquidará un máximo de hasta.....\$20.000.-

**ART.65°)**-Quedan exceptuados del pago de los derechos determinados en el presente Capítulo:

- a) La impresión de venta de diarios.-
- b) Las actividades con remuneración fija o variable, realizadas en condiciones de dependencia.-
- c) Las instituciones de beneficencia, enseñanzas, culturales o gremiales.-
- d) Las Sociedades Cooperativas regidas por la Ley Nacional.-
- e) El Estado Nacional y Provincial.-
- f) Las profesiones liberales no asimiladas al comercio y/o industria.-
- g) Las peluquerías y talleres de compostura de calzados.-
- h) Los establecimientos industriales que hayan sido comprendidos en Leyes Nacionales o Provinciales de fomento industrial y que estén ubicados en zonas que la Municipalidad determine.- Los establecimientos industriales que se establezcan en la Ciudad y a los que el D.E. desee alentar en su radicación eximiéndolos de este tributo, por el plazo y demás condiciones que se establezcan.-----

**ART.66°)**-El D.E. podrá aceptar el pago del importe de los derechos enunciados, en cuotas, cuando el monto de los mismo ascienda a sumas que justifiquen tal procedimiento, aplicando el interés bancario sobre saldos deudores.-----

**ART.67°)**-Vencido los plazos estipulados el D.E. estará facultado para iniciar juicio para su cobro por vía de apremio dentro de los términos de la Ley Provincial N° 5066.-----

#### **CAPITULO IV**

##### **DERECHOS DE EDIFICACION Y DELINEACION**

**ART.68°)**-En concepto de derechos de edificación y delineación, inspección de obras o servicios de oficinas, en los casos de nuevos edificios o refacción, edificación, ampliación u obras que requieran intervención de las oficinas técnicas, se cobrará por m2. de superficie cubierta, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Las edificaciones construídas en cal y arena, destinadas a casa habitación (unifamiliar) para su propietario y que el mismo construya por primera vez, abonará:
  - 1) Hasta 50 mts. de sup. Cubierta, por m2 .....\$ 60.-
  - 2) De 50 mts. hasta 75 mts. sup. Cub., por m2.....\$100.-
  - 3) De 75 mts. a 100 mts. sup. Cub., por m2.....\$150.-
  - 4) Más de 100 mts. sup. Cub., por m2. ....\$250.-
- b) Las ampliaciones abonarán de acuerdo al inciso anterior, en la superficie que corresponda.-
- c) En cambio de techo, sin modificar las estructuras de las paredes abonarán por m2.....\$ 40.-
- d) Cuando se modifiquen las estructuras de las paredes internas, sin cambiar el techo, se abonará por m2....\$ 40.-

- e) Por cambiar techo y modificar la estructura de las paredes internas ó externas, se abonará de acuerdo a lo establecido en los incisos del art. 68°.-
- f) Por modificación de frente:
  - Hasta 30 m2 .....\$ 40.-
  - Los mayores de 30 m2.....\$ 60.-
- g) Por construcción de veredas de mosaicos, sellado \$1.000.-
- h) Por construcción de veredas de ladrillo en zona permitida, sellado.....\$800.-
- i) Por revocar paredes internas y externas, el m2 .....\$ 30.-
- j) Por construcción de verjas, tapias al frente de propiedad abonarán por m. lineal .....\$ 30.-
- k) Por construcción de tapias internos, el m2 .....\$ 30.-

**ART.69°)**-Las edificaciones construídas en barro, destinadas para el mismo uso que el especificado en el inciso a) del art. anterior, abonarán los que sigue:

- a) Hasta 40 m. de sup. Cubierta, por m2 .....\$ 30.-
- b) Hasta 70 m. de sup. Cubierta, por m2 .....\$ 40.-
- c) Más de 70 mt. De sup. Cubierta, por m2 .....\$ 50.-
- d) Las edificaciones destinadas a rentas, casa de departamentos, inquilinos, moteles, salones de diversiones, etc. abonarán en concepto de derecho de edificación, por m2.....\$200.-

**ART.70°)**- El derecho para la construcción de tinglados, se abonará de la siguiente manera:

- a) Hasta 60 m. sin materiales, el m2 .....\$ 60.-
- b) Más de 60 m. sin materiales, el m2 .....\$ 70.-
- c) Hasta 60 m. con materiales, el m2.....\$ 70.-
- d) Más de 60 m. con materiales, el m2.....\$ 80.-
- e) Hasta 60 m. galpones cubiertos, el m2.....\$ 80.-
- f) Más de 60 m. galpones cubiertos, el m2 .....\$100.-
- g) Salones hasta 70 m2, el m2 .....\$120.-
- h) Salones de más de 70 m2, el m2 .....\$140.-
- i) Galerías en general, sup. Cub. cuando se realiza en la misma vivienda, el m2 .....\$100.-
- j) Galpones en general, sup. Cub. cuando se realiza en la misma vivienda, el m2 .....\$ 80.-
- k) Cuando se trata de una refacción sin ampliar la sup. Se abonará el 1% del valor de la obra a ejecutar.-
- l) Por introducción de arena se abonará el m3 .....\$ 20.-

**ART.71°)**-Cuando durante la construcción de una obra se realicen ampliaciones habiéndose abonado ya los impuestos por una categoría determinada, el responsable deberá abonar los correspondientes a la nueva categoría, de acuerdo a lo determinado por esta Ordenanza y por el total de la superficie de la obra.-----

**ART.72°)**-El derecho de construcción dentro del Cementerio Municipal, se cobrará como sigue:

- a) Mausoleos y Panteones, el m2. de sup. Cub.....\$500.-

**ART.73°)**-Los constructores no podrán depositar materiales en las calles ni arrojar en las mismas, tierra, escombros, etc., debiendo solicitar un permiso Municipal, que se otorgará en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el que tendrá vigencia por tres (3) días hábiles a contar de la fecha de expedición.-----

**ART.74°)**-Cuando se inicie cualquier tipo de edificación o ampliación se ejecutará un cerco de protección de acuerdo al Código de Edificación. En los casos de edificación en ochavas, el cerco será estudiado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-----

**ART.75°)**-En los casos que por falta de espacio debidamente comprobado, sea imposible depositar materiales o preparar mezcla dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndolo abonar por tal concepto la suma de \$500 por día corrido, no pudiendo ocupar con los mismos más de la tercera parte de la calle o acera siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar un señal de peligro con la luz roja, que abarque la parte ocupada.-----

**ART.76°)**-Declárese único responsable de estas obligaciones al constructor encargado de las obras a realizarse. Las infracciones a estas disposiciones se penarán con una multa de \$5.000 la primera vez, \$10.000 la segunda vez, y en caso de reincidencia, se procederá a las inhabilitaciones que podrán variar desde los tres (3) meses hasta un (1) año, de acuerdo al criterio adoptado por el D.E. en cada caso.-----

**ART.77°)**-A todo constructor responsable de estas obligaciones, que obstruyan el paso de las aguas por las cunetas, se lo penará con una multa de \$5.000 por primera vez y \$10.000 la segunda.-----

**ART.78°)**-Todos los derechos o impuestos especificados en este Capítulo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 50% de recargo sobre el valor de los mismos.-----

**ART.79°)**-Las copias heliográficas del plano de edificación existente en el archivo Municipal, solicitadas por los propietarios de las respectivas construcciones o autoridades competentes se cobrará lo que determine en cada caso.-----

**ART.80°)**-Todo terreno o baldío dejará de abonar el recargo que por tal causa determina la presente Ordenanza, cuando su propietario haya presentado planos de edificación en el mismo y abonado los sellados correspondientes y tenga la obra a construir, comienzo de acuerdo a las condiciones que determine el D.E.-----

#### **FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS**

**ART.81°)**-Por derecho de aprobación de planos, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se abonará la suma de \$1.000 por cada lote en que se divida la propiedad original.-----

**ART.82°)**-Para todos los casos de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes, se cobrará la suma de \$80 por metro cuadrado cubierto. Sólo se permitirá la demolición cuando la Municipalidad constate:

- a) La necesidad de demolición por fallas estructurales, peligro de derrumbe, desuso, o no adaptación para ser utilizada como vivienda.-
- b) Cuando se presenten declaraciones juradas de los propietarios y planos de edificación de nuevas viviendas ó construcciones para otros usos cuya superficie cubierta sea superior a la que se demuela.-----

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS ADMINISTRATIVOS**

**ART.83°)**-Todo trámite o gestión Municipal estará sometido a un derecho administrativo, cuyo pago previo será condición necesaria para ser considerado.-----

**ART.84°)**-Los contratos que se celebren entre la Municipalidad y particulares llevarán repuesto el sellado Municipal correspondiente, según el valor declarado o calculado en el contrato.-----

**ART.85°)**-Los participantes de licitaciones públicas que llama esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (UNO POR CIENTO) del presupuesto oficial de cada uno de los elementos licitados. El que resultare adjudicatario, abonará un 1/000 (UNO POR CIENTO) adicional.-----

**ART.86°)**-Corresponde un sellado de \$1.000 a los duplicados de títulos y/o Certificados de Uso de nichos, panteones o mausoleos y a las solicitudes que se presenten al D.E. sobre presupuesto de Obras Públicas y Empresas.-----

**ART.87°)**-Los certificados de deuda que soliciten los señores profesionales para el otorgamiento de escritura por transferencias de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, se otorgarán independientemente al de transferencia, debiendo para esto, reponer dicho documento con el sellado mínimo que establece esta Ordenanza.-----

**ART.88°)**-Previo otorgamiento del certificado de deuda a que hace mención el art. anterior, la Oficina de Catastro procederá a inspeccionar la propiedad motivo del acto, a efectos de comprobar la realización de mejoras sin los permisos correspondientes.-  
En caso de comprobarse infracciones, esta Municipalidad, retendrá certificado, que se extenderá de inmediato, una vez que se presentare el propietario acompañado de un profesional de la construcción, comprometiéndose a encuadrarse dentro de lo establecido por el Código de Edificación vigente.-----

**ART.89°)**-Los señores profesionales remitirán mensualmente el detalle de los movimientos registrados con motivo de las operaciones a que hace referencia el art. 87° consignando todos los datos que permitan a esta Municipalidad tomar debida nota y proceder a actualizar las carpetas catastrales.-----

**ART.90°)**-Una vez denunciado el cambio de dominio al otro acto, la Municipalidad procederá a efectuar la liquidación correspondiente, cuyo importe será cargado en la boleta de pago de las tasas que por Servicios Públicos debe abonar el comprador, en el bimestre correspondiente a la fecha de transferencia. Vencido el plazo, establecido para el pago de las tasas por Servicios Públicos y al no ser abonados en término el derecho de transferencia, éste será incrementado, en el 20% bimestral.-----

**ART.91°)**-Por transferencia u otro acto a que se refiera el art. 113° que estará a cargo del comprador, se cobrará:

- a) BALDIOS

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Secciones 2,3,4,5,6 y 7 sin pavimento | \$1.000.- |
| Secciones 3,4 y 5, con pavimento      | \$2.000.- |
| Secciones 1 y 2, con pavimento        | \$4.000.- |
  
- b) PARCELAS EDIFICADAS

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Secciones 2,3,4,5,6 y 7 sin pavimento | \$3.000.- |
| Secciones 3, 4 y 5 con pavimento      | \$4.000.- |
| Secciones 1 y 2, con pavimento        | \$6.000.- |
  
- c) En caso de edificación de 2 ó más plantas, el sellado correspondiente, sufrirá un recargo del 50%.-
  
- d) Las propiedades bajo el régimen horizontal abonarán el sellado correspondiente a una planta-----

**ART.92°)**-En caso de hipotecas, el sellado correspondiente será del 50% de lo estipulado para transferencia de dominio.-----

**ART.93°)**-Toda solicitud presentada a la Municipalidad para cualquier actuación o trámite deberá ser sellado con la suma de \$1.000 sin perjuicio de reponer las tasas, derechos, contribuciones e impuestos que fija la presente Ordenanza, excepto carro atmosférico y reclamaciones para multas, que será \$500.-----

**ART.94°)**-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de \$15.000 que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate.- Este sellado deberá ser repuesto antes del acto, como reposición de Derecho de Remate.-----

## **CAPITULO VI**

### **MATADERO - DERECHO DE ABASTO**

**ART.95°)**-Toda hacienda en pie que se vende en el distrito ya sea en subastas públicas abonará las siguientes tasas por derecho de inspección, registro, control de certificación sanitaria y verificación de pasaje:

Vacunos, por cada animal .....\$ 60.-  
Equipos, por cada animal .....\$ 40.-

Estos cargos deberán ser abonados en todos los casos por el rematador autorizado que tenga a su cargo la subasta, dentro de los cinco (5) días de efectuada la venta. No podrán realizarse nuevos remates en las mismas ferias hasta tanto no se haya abonado el importe correspondiente a las ventas anteriores.---

**ART.96°)**-Los Inspectores Municipales podrán controlar la entrada de animales en las respectivas ferias, a los efectos de la aplicación de gravámen correspondiente. Y el Juzgado de Paz no expedirá la guía sin haberse cumplimentado previamente el requisito de solicitud de traslado de hacienda en pie fuera del distrito.-----

**ART.97°)**-Los abastecedores no inscriptos en tasa comercial que directa ó indirectamente introduzcan facturas de cerdo, frescas o secas, pagarán por derecho de inspección, por día .....\$1.500.-

**ART.98°)**- Por vización de certificado sanitario, las carnicerías y expendedores que introduzcan carne faenada en otro distrito, abonarán el siguiente derecho:

- a) VACUNOS: el Kilogramo .....\$2.50.-
- b) PORCINOS Y LANARES: el Kilogramo .....\$2.50.-
- c) MENUDENCIAS: el Kilogramo .....\$1.50.-
- d) CARNE ENVASADA: el Kilogramo .....\$1.50.-

**ART.99°)**-Si se comprobase que se introdujera o faenase carne clandestinamente, y/o sin inspección veterinarias, el D.E. dispondrá el decomiso de la mercadería, no liberando tal hecho al infractor del pago de los derechos correspondientes y de una multa de \$50.000 sin perjuicio de poder iniciar las acciones judiciales pertinentes si la carne pudiera poner en peligro la salud pública.-----

**ART.100°)**-El importe de los derechos se abonará mensualmente y si no fueran pagados en término, sufrirán los siguientes recargos:

Primer semana de mora .....10 % de recargo  
Segunda semana de mora .....20 % de recargo  
Tercera semana de mora .....30 % de recargo  
Cuarta semana de mora .....40 % de recargo

## **CAPITULO VII**

### **VARIOS**

#### **RODADOS**

**ART.101°)**-Todo vehículo de tracción a sangre abonará la patente de la siguiente manera:

- a) Vehículos de cuatro ruedas .....\$ 2.000.-
- b) Vehículos de dos ruedas .....\$ 1.000.-

**ART.102°)**-Todo vehículo que su propietario lo dedique particularmente al acarreo de alquiler, abonará el 50% de lo que establece el art. anterior, debiendo en tal caso, llevar inscripto en lugar visible "DE ALQUILER".-----

**ART.103°)**-Los obligados al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 101° deberán abonar sus patentes antes del 31 de Marzo de cada año.-----

**ART.104°)**-Por Trámites, confección de boletas, para el pago de patentes, denominado G.A.M., se abonará como sigue:

- a) Automotores y camiones .....\$1.000.-
- b) Motos y motonetas .....\$ 500.-

#### ANIMALES

**ART.105°)**-Los caballos, vacas, etc., que se encuentren sueltos por las calles de la Ciudad o barrios circunvecinos, serán conducidos al Corralón Municipal y sólo podrán ser rescatados por sus propietarios, abonando la suma de \$2.500.- por animal y por día, más los gastos que origine por manutención y/o daños causados.-----

**ART.106°)**-Los propietarios a quienes se le hayan aplicado las disposiciones del art. anterior, abonarán en caso de reiteraciones, multas duplicadas progresiva.-----

**ART.107°)**-Los animales que no sean retirados dentro de los diez días de estar detenidos, serán vendidos por esta Municipalidad en subasta pública, correspondiendo al propietario el excedente que resultara, luego de cobrados multas, los gastos que por cualquier concepto se originen.-----

**ART.108°)**-Los que abandonen animales muertos dentro del radio de esta Municipalidad, abonarán multas de \$10.000 y estarán obligados a retirarlos, pagarán además de la multa, los gastos que ello origine.-----

#### DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

**ART.109°)**-No podrán efectuarse funciones, espectáculos públicos, bailes, etc, que signifiquen una diversión o esparcimiento público, se abonen o no entradas, sin que previamente los organismos, empresario, etc., lo soliciten por escrito en el papel sellado correspondiente de \$1.000.-  
Los infractores serán penados con multas de \$10.000 sin perjuicio de ser suspendidos los actos, si el D.E. lo considere conveniente y del pago de los impuestos que correspondientes.-----

**ART.110°)**-Los concurrentes a todo espectáculo público, reuniones danzantes populares o sociales, almuerzos, cena u otras diversiones y los cines, donde se cobren entradas, ya sea con bonos de contribución o cualquier otro tipo de entrada, pagarán el siguiente recargo:

- Entrada bruta hasta \$200.-.....el 10%
- Excedido de \$200.-.....\$20.- más el 6% al excedido de \$200.-

Almuerzo ó cenas, permiso con sellado fijo.. .....\$1.000.-  
Almuerzo o cenas con baile, sellado.....\$6.000.-  
Espectáculo para socios.....\$6.000.-

#### EXCEPCIONES

**ART.111º)**-Las Sociedades Vecinales y/o Cooperadoras escolares reconocidas oficialmente, abonarán el 50% de lo establecido en esta Ordenanza, previa solicitud por escrito, en cada caso.-----

**ART.112º)**-Los Espectáculos Deportivos de Interés Municipal, folklóricos y/o de música y manifestaciones culturales autóctonas y funciones culturales no profesionales, no abonarán contribución alguna.-----

**ART.113º)**-Cuando además de las entradas se vendan mesas, sillas, bonos de contribución, etc., se abonará el 10% del total recaudado por dicho concepto.-----

**ART.114º)**-Los circos ambulantes están sujetos al pago del 10% sobre el valor de las entradas. La solicitud de instalación deberá ser presentada en papel sellado municipal de \$1.000.-----

**ART.115º)**-Las personas o entes responsables y organizadores de espectáculos públicos serán agentes de retención y responsables ante esta Municipalidad del pago de las tasas establecidas.-----

**ART.116º)**-Se consideran espectáculos deportivos de interés Municipal, el fútbol, ciclismo, basquetbol, natación, atletismo y similares, siempre que sus participantes no sean profesionales.-----

#### AL ESPECTACULO

**ART.117º)**-Las diversiones y espectáculos donde se cobren entradas, estarán sujetas al pago del siguiente impuesto:

- a) Confiterías bailables, wiskerías, night club, etc., por día y función:
- 1) Días hábiles.....\$3.000.-
  - 2) Sábados, Domingos y feriados .....\$6.000.-

**ART.118º)**-Todos los espectáculos públicos danzantes donde no se cobren entradas y sean organizados por cualquier institución o articulares, abonarán una tasa fija, por función de \$6.000.---

**ART.119º)**-Los juegos mecánicos en salones o al aire libre abonarán por mes la suma de.....\$16.000.-

**ART.120º)**-Los parques de diversiones abonarán por función, además del 10% de las entradas si las hubiere:

- a) De primera categoría .....\$6.000.-  
b) De segunda categoría.....\$4.000.-

**ART.121º)**-Es obligación de los clubes, sociedades, agrupaciones, empresario o particulares, que realicen bailes populares o

sociales, o reuniones danzantes en locales habitados al efecto, solicitar previamente el permiso en el papel sellado correspondiente con 48 Hs. de anticipación como mínimo y estarán sujetos a los alcances de lo establecido por Ordenanza N° 305 y modificaciones.-----

**ART.122°)**- Todo espectáculo deportivo, futbol, basquetbol, voley, bochas, etc. deberán finalizar indefectiblemente a la una (1) horas, estando facultada la autoridad para proceder a la suspensión del mismo una vez cumplido dicho horario.-----

**ART.123°)**- El pago de los derechos de espectáculos públicos se hará efectivo en la Receptoría Municipal, por adelantado y en el momento de solicitar el permiso correspondiente, salvo aquellos que abonen por porcentajes, que deberán hacerlo al Inspector Fiscalizador, quién entregará en el acto, un recibo provisorio, canjeable dentro de las 48 Horas hábiles subsiguientes.-----

HIPICAS:

**ART.124°)**- Las carreras de caballos están sujetas al pago siguiente:

Por reunión, cuando se cobre entradas, además de las disposiciones al efecto .....\$10.000.-

RIFAS - BONOS:

**ART.125°)**- Las rifas, debidamente autorizadas, organizadas por clubes, Sociedades Cooperadoras, Colegios y toda otra organización de carácter deportivo, cultural o artístico locales, solo abonarán un derecho fijo de solicitud de.....\$2.000.-

**ART.126°)**- No se permitirá la venta de rifas de ninguna clase, sin antes solicitar el sellado correspondiente. Toda rifa sin el sellado Municipal, se hará pasible de una multa de cuatro veces más los establecido en el art. anterior.-----

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**ART.127°)**- Por la colocación de mesas en las aceras, con el objeto de expender bebidas o comidas al público, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 10 mesas, por año .....\$ 5.000.-  
Hasta 20 mesas, por año .....\$ 8.000.-  
Hasta 30 mesas, por año .....\$10.000.-  
Más de 30 mesas, por año .....\$15.000.-

**ART.128°)**- El pago de los impuestos enunciados, no autorizan a los señores propietarios de bares y/o confiterías a colocar mesas y sillas en los días de carnaval, cuando se organicen Corsos Oficiales, oportunidad en que deberán solicitar al D.E. un permiso especial para hacerlo.-----

**ART.129°)**- Los propietarios de bares, confiterías, etc. encuadrados en el artículo 127°, elevarán a la Municipalidad, dentro de los primeros quince días del año calendario, una declaración jurada y solicitud en el papel sellado correspondiente,

manifestando la cantidad de mesas que colocarán en la vía pública, a los efectos de la clasificación que corresponda.-----

**ART.130°)**-El comerciante que colocale mayor cantidad de mesas que las declaradas por obligatoriedad del art. anterior, se considerará infractores y pagará una multa de \$1.000 por cada mesa que haya colocado de más.-----

**ART.131°)**-Los dueños de los bares, confiterías, etc. que soliciten el permiso especificado en el art. 129°, no podrán ocupar una superficie mayor a la mitad del ancho de la vereda.-----

**ART.132°)**-El pago de lo establecido en el art. 127°, deberá hacerse efectivo con anterioridad al 31 de Enero de cada año. Vencido este plazo, se hará pasible a un recargo del 100%.---

VENDEDORES AMBULANTES:

**ART.133°)**-Los vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas abonarán las siguientes tasas:

a) Los que son del Municipio:

Con vehículos automotores, por día .....\$ 500.-  
Con vehículos automotores, por mes.....\$6.000.-  
Con vehículos a tracción a sangre, por mes .....\$ 500.-

b) Los que no son del Municipio:

Con vehículos, por mes .....\$10.000.-  
Con vehículos, por día .....\$ 1.500.-  
Caminantes, por mes .....\$ 3.000.-  
Caminantes, por día .....\$ 500.-

**ART.134°)**-Estos impuestos serán pagados antes de la iniciación de las ventas. Las infracciones serán penadas con el 100% de recargo.-----

PROPAGANDA DE VEHICULOS Y PROPALADORAS

**ART.135°)**-Los vehículos con parlantes que realicen propaganda callejeras en forma habitual y las propaladoras instaladas dentro del radio urbano, abonarán un derecho mensual de:

a) Vehículos autoparlantes .....\$15.000.-  
b) Propaladoras .....\$ 5.000.-  
c) Vehículos autoparlantes, locales por día .....\$ 1.000.-  
d) Los de otras localidades abonarán por día o fracción  
.....\$ 1.500.-

**ART.136°)-REMITIR** copia de la presente al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe para su aprobación.-----

**ART.137°)**-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese.-

**H° Concejo Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE GALVEZ**  
**Dpto. San Jerónimo (Sta. Fé)**